

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2557

RADICACIÓN: 24-2015-00525-00

Ejecutivo Singular

ORLANDO QUINTERO LOPEZ Vs. GIOVANNY TIMOTE TOVAR Y OTRO

Como quiera que, revisada la liquidación adicional que antecede se advierte que la misma no se encuentra ajustada a lo legal, toda vez que se adiciona el valor de las costas, por consiguiente, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C. G del P, así:

Canon de Arrendamiento - Febrero 2015	\$ 340.000
Canon de Arrendamiento - Febrero 2015	\$ 340.000
Sanción Penal	\$ 680.000
Servicios Públicos	\$ 117.256
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.477.256

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

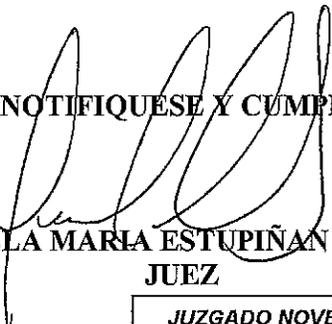
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS (\$1.477.256,00) PESOS** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

CUARTO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia y en firme la aprobación de la liquidación del crédito, procédase a entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **MARIBEL MORALES CORTES** identificada con c.c. No. 66.853.734, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **24-2015-00525-00** instaurada por **ORLANDO QUINTERO LOPEZ** contra **GIOVANNY TIMOTE TOVAR Y OTRO**, hasta por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL CATORCE (\$1.049.014) PESOS**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 145	DE HOY 19 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Civiles Municipales María del Mar Bergüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3539

RADICACIÓN: 029-2012-00279-00

Ejecutivo Singular

ANA ELISA ALVAREZ ROJAS Vs. DORIS ARANGO MARTINEZ Y OTRO.

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

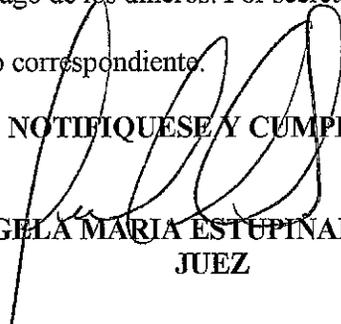
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA identificada con cédula de extranjería No. 471.654 expedida en Bogotá, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **029-2012-00279-00**, hasta por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN (\$1.506.531) pesos**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 145	19 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 3537

RADICACIÓN: 018-2014-00505-00

Ejecutivo

**MIGUEL ANGEL TORRES NARANJO Vs. JHONNY EHUMIR CORREA GOMEZ
Y OTRO**

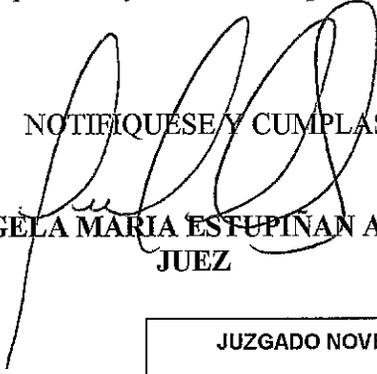
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-543 del 28 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 145 DE HOY 19 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3538

RADICACIÓN: 007-2009-00104-00

Ejecutivo Singular

FONDESARROLLO Vs. HAROLD PERDOMO AGUDELO Y OTRO

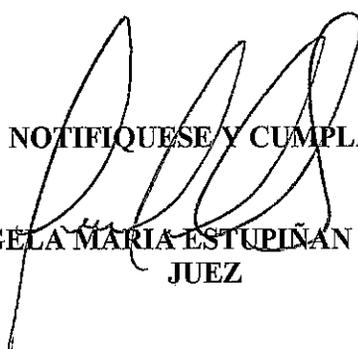
Se allega memorial suscrito por la parte demandante en el cual solicita la entrega de títulos, sin embargo previa revisión del proceso se encuentra que mediante proveído del 24 de noviembre de 2015, se requirió a la parte actora para que se sirviera aclarar la liquidación de crédito obrante a folio 153, en tal sentido y avizorándose que no hay liquidación en firme se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte actora dentro de este proceso, para que se sirva aclarar la liquidación de crédito obrante a folio 153 del cuaderno principal, tal como se dispuso en proveído del 24 de noviembre de 2015, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos conforme a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>145</u> DE HOY 19 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3540

RADICACIÓN: 029-2012-00279-00

Ejecutivo Singular

ANA ELISA ALVAREZ ROJAS Vs. DORIS ARANGO MARTINEZ Y OTRO.

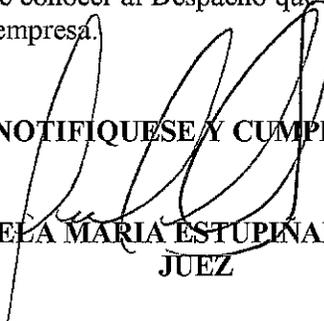
Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se requiera al Pagador de La Gitana para que continúe efectuando los descuentos respectivos al demandado CARLOS CASTILLO.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- PONER en conocimiento de la parte actora la comunicación dirigida por el Representante Legal de LA GITANA INDUSTRIA PANIFICADORA de fecha 20 de agosto de 2015, a través de la cual se hace conocer al Despacho que el señor CARLOS CASTILLO ya no presta sus servicios para dicha empresa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>145</u>	DE HOY 19 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Pa. SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3536

RADICACIÓN: 031-2013-00132-00

Ejecutivo Singular

ALMACEN CREDIMUEBLES RIOS Vs. ALEXANDER OREJUELA PARRA Y OTRO.

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

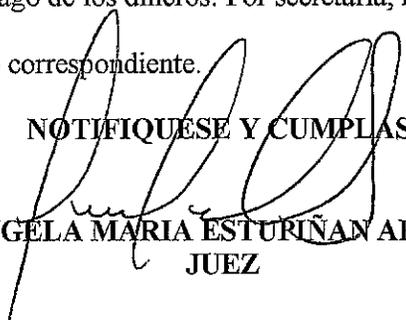
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO identificada con c.c. No. 31.831.089 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **031-2013-00132-00 instaurado por ALMACEN CREDIMUEBLES RIOS contra ALEXANDER OREJUELA PARRA Y OTRO**, hasta por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y TRES (\$1.805.063) PESOS correspondiente al valor total de la liquidación aprobada el 30 de septiembre de 2014.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 145	19 SEP 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PÁZ	
Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

t

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3533

RADICACIÓN: 020-2010-00122-00

Ejecutivo Singular

JOSE MANUEL ARTEGA MURILLO Vs. ADRIANA MORALES CARDONA.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

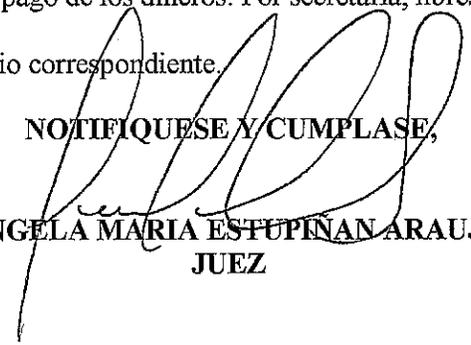
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al demandante Dr. JOSE MANUEL MARIA ARTEAGA MORILLO identificado con c.c. No. 16.631.055 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **020-2010-00122-00**, hasta por la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS (\$2.267.122) pesos.**

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. 145 DE HOY 19 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3534

RADICACIÓN: 020-2010-00122-00

Ejecutivo Singular

JOSE MANUEL ARTEGA MURILLO Vs. ADRIANA MORALES CARDONA.

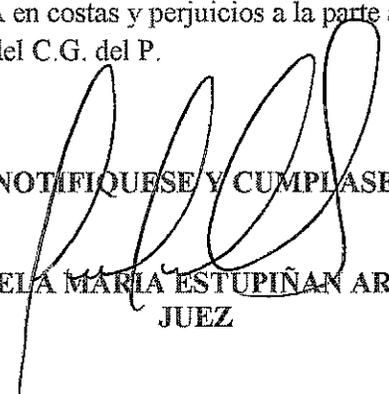
En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante coadyuvada por la demandada, solicitan el levantamiento del embargo de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, y prestaciones sociales que devengue la demandada **ADRIANA MORALES CARDONA** decretado por el Juzgado de origen mediante auto del 28 de mayo de 2010 (folio 5) y considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 597 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y EL DECOMISO respecto de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, y prestaciones sociales que devengue la demandada **ADRIANA MORALES CARDONA** decretado por el Juzgado de origen mediante auto del 28 de mayo de 2010 (folio 5). Oficiese al pagador de **EXTRAS S.A.** para los fines pertinentes.

Segundo.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>145</u> DE HOY <u>19 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquien Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3535

RADICACIÓN: 035-2009-00011-00

Ejecutivo Singular

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. cesionario de BANCO

DAVIVIENDA S.A. Vs. NORALBA DUQUE SIERRA

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

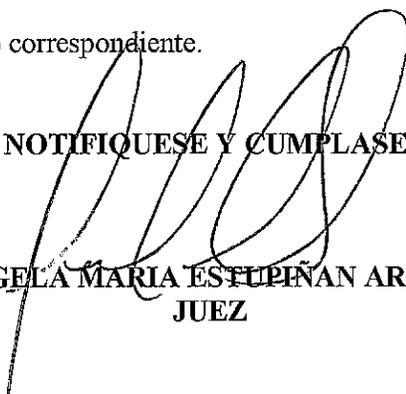
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.** identificado con Nit. No. 830059718-5, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, constituidos por razón del proceso No. **035-2009-00011-00 instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NORALBA DUQUE SIERRA** hasta por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000) pesos.**

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 19 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>45</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3532
RADICACIÓN: 010-2014-00589-00
Ejecutivo Singular
SI S.A. Vs. MARIA ELIZABETH VARELA MUÑOZ.

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con c.c. No. 66.819.180 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **010-2014-00589-00 instaurado por SI S.A. contra MARIA ELIZABETH VARELA MUÑOZ**, hasta por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$46.800) PESOS**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 19 SEP 2016
EN ESTADO No. 145 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3531

RADICACIÓN: 011-2007-00299

Ejecutivo Singular

COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS LTDA Vs MARIA LUCRECIA MINA MORENO Y OTROS

Como quiera que el presente asunto se dio por terminado por desistimiento tácito, y teniendo en cuenta que hay solicitud de entrega de títulos por parte del apoderado de la demanda MARIA INMACULADA LEMUS LANDAZURI, se procederá a oficiar al Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad para que se sirva hacer la correspondiente conversión de los títulos depositados por razón de este asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado Once Civil Municipal de Cali para que se sirva hacer la correspondiente conversión de los títulos por los dineros descontados a la demandada MARIA INMACULADA LEMUS LANDAZURI identificada con c.c. No. 31.271.270, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago dentro del proceso 011-2007-00299 instaurado por COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS LTDA contra MARIA LUCRECIA MINA MORENO Y OTROS.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSE JULIAN CRUZ LUCIO en los términos conferidos en el poder otorgado por la señora MARIA INMACULADA LEMUS LANDAZURI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 145 DE HOY 19 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles de Paz
Mónica del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 15 de septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2537 Rad. 019-2007-00457

EJECUTIVO

COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA –
COOPSERP- VS RAHEL ERNESTO CHUD LOPEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 3.153.766,00
FECHA DE INICIO	01-jun-14
FECHA DE CORTE	06-jul-16
LIQ. APROBADA FL. 47-48	\$ 8.571.021
SALDO INTERESES	\$ 1.714.881
DEUDA TOTAL	\$ 10.285.902

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 10.285.902** Mcte., 6 de Julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>145</u>	DE HOY <u>19 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 15 de septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2532 Rad. 01-2013-00004
EJECUTIVO
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS EDWIN FABIAN ROSERO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 3.447.962,00
FECHA DE INICIO	24-oct-12
FECHA DE CORTE	21-jul-16
SALDO CAPITAL	\$ 3.447.962
SALDO INTERESES	\$ 3.399.277
DEUDA TOTAL	\$ 6.847.239

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 6.847.239** Mcte., 21 de Julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

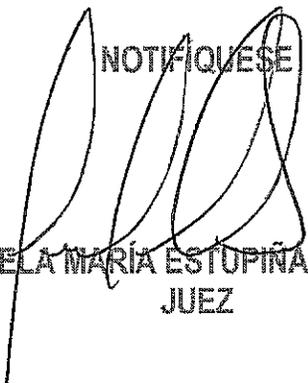
<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>145</u> DE HOY <u>19 SEP 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3522
EJECUTIVO
Rad. 26-2013-00113

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 15 DE HOY 19 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARRERA PAZ
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2531
BANCO DAVIVIENDA contra LILIANA BETANCOURT LOPEZ
EJECUTIVO. Rad. 008-2008-00191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

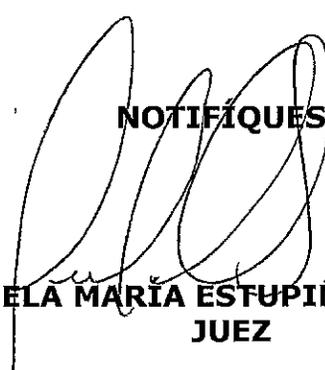
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DAVIVIENDA contra LILIANA BETANCOURT LOPEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 145 DE HOY 19 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBOARGUEN PAZ
Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
SECRETARIA